76

DECRETO Nº 12152

Ministerio de Hacienda

ESTABLECIENDO LA FORMA EN QUE EL BANCO AGRICOLA Y SUS AGENCIAS DEBEN PAGAR LAS PENSIONES Y JUBILACIONES.

Asunción, Agosto 12 de 1920

N. 4620

Con el fin de salvar las desventajas e inconvenientes ocasionados a los jubilados y pensionados, por la intervención de otras personas en el cobro de sus haberes,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ART.1º.- El Banco Agrícola y sus Agencias pagarán las jubilaciones y pensiones, en propias manos, a los jubilados y pensionados, haciéndoseles firmar en las planillas respectivas.

En caso de no saber firmar los interesados, podrán admitir la firma de un tercero, a su ruego, en presencia de dos testigos.-

ART.2º.- A los efectos de este decreto serán consideradas como transferencias legales unicamente las cesiones efectuadas por los interesados en instrumento público o las hechas por decisión judicial en virtud de acciones contenciosas.

ART.3º.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

Montero

Pastor Báez